



# Resolución Directoral

Ica, 21 de Junio del 2021

**VISTO:**

El expediente N° **21-007005-001**, que contiene la solicitud de Don **JORGE RAUL SALAS LAINEZ**, quien solicita Reconsideración a la Rotación Interna mediante Memorando N° 00102-2021-HRI-DA/ORR.HH, Informe N° 025-2021-IDA-ORRHH/URP, Informe Legal N° 0201-2021-GORE-HRI-DE-AJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente administrativo N° 21-002461-001 el servidor **JORGE RAUL SALAS LAINEZ**, solicita Reconsideración al Memorando N° 00102-2021-HRI-DA/ORRHH.HH, de fecha 04 de Mayo del 2021 emitida por la Oficina de Recursos Humanos, sobre Rotación interna de personal.

Que, con Memorando N° 165-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OE, de fecha 27 de Abril del 2021, la Jefa de la Oficina de Economía pone a disposición al SP JORGE RAUL SALAS LAINEZ, en vista que se había reorganizado la Unidad de Tesorería.

Que, con Memorando N° 00102-2021-HRI-DA/ORR.HH, de fecha 04 de Mayo del 2021, la Oficina de Recursos Humanos comunica al servidor SP. JORGE RAUL SALAS LAINEZ que a partir de su recepción del documento pasara a laborar a la Oficina de Estadística e Informática, el mismo que deberá realizar la entrega del cargo y se presentara ante la Jefatura en mención para la asignación de sus funciones.

Que, no conforme con la decisión, el 05 de Mayo del 2021, el SP. JORGE RAUL SALAS LAINEZ, solicita se Reconsidere su Rotación a la Oficina de Servicios Generales – Área de Transporte de acuerdo como indica la Resolución Directoral N1 892-2019-HRI-DE, en la cual se le nombra en plaza de Técnico en Transporte II- Piloto de Ambulancia y en la Resolución Directoral N° 319-2020-HRI-DE, de adecuación de cargo.

Que de la **ACCIÓN DE ROTACIÓN**: Los desplazamientos son acciones administrativas de personal por las cuales el servidor desempeña diferentes o similares funciones dentro o fuera de la entidad, en consideración de las necesidades del servicio como también la formación educativa, la experiencia laboral, el grupo ocupacional y la categoría remunerada alcanzada;

Que, de acuerdo al capítulo VII del Decreto Legislativo N° 276, al artículo 76° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, estas modalidades de desplazamiento son: designación, **rotación**, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

...///



///...

Que, con respecto a la rotación, el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 3.2.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP establece que "la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada"; dicha modalidad de desplazamiento no requiere el consentimiento del trabajador en tanto se efectuó dentro de la propia entidad y suponga el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentre el servidor y respete su nivel remunerativo alcanzado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0892-20219-HRI/DE, de fecha 04 de Noviembre del 2019 se declaró procedente el pedido formulado por el servidor JORGE RAUL SALAS LAINEZ, cambiando su condición a Nombrando con el Cargo de Técnico de Transportes II, Nivel Remunerativo STE ( Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales- Servicio de Transporte).

Que, mediante Resolución Directoral N° 1319-2020-HRI/DE, de fecha 25 de Noviembre del 2020 se adecua el Cargo del Servidor JORGE RAUL SALAS LAINEZ como Técnico Asistencial enmarcado en el D.U. N° 016-2020.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 0201-2021-GORE-HRI-DE-AJ, precisando que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276 establece que los cargos no forman parte de la carrera Administrativa, a lo que se suma el hecho de VERIFICARSE que se ha observado debidamente el procedimiento y los presupuestos legales de los artículos 75, 76 y 78° del D.S. N° 005-90-PCM, al momento de ejecutarse la rotación del servidor reclamante, mas aun, cuando la necesidad de servicio es de la entidad, no del trabajador, a quien se le respeta su nivel y cargo, mas aun cuando desde la dación de la Resolución Directoral N° 1319-2020-HRI/DE, invocada por el propio servidor, esta ADECUADO SU CARGO AL DE ASISTENCIAL, debiéndose sujetar a nuestras normas legales que regulan las acciones de personal, mas aun, cuando el solicitante no cuestiona su rotación, como se indica en su solicitud de reconsideración a la rotación solicitada por la Oficina de Economía y ejecutada por la Oficina de Recursos Humanos, hacia la Oficina de Estadística e Informática, sino peticiona ser rotado hacia el Área de Transportes de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del HRI, el cual evidencia que no se cuestiona la acción personal de ROTACION sino que pretende ser derivado a un área distinta a lo dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

...///



///...

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar IMPROCEDENTE la RECONSIDERACION formulada por el Servidor Publico JORGE RAUL SALAS LAINEZ, al haberse procedido con arreglo a ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0201-2021-GORE-HRI-DE-AJ; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor **JORGE RAUL SALAS LAINEZ** contra el Memorando N° 00102-2021-HRI-DA/ORRHH sobre Rotación Interna de personal, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, por haber sido emitida conforme a ley -----

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**



CENM/D.E. HRI.  
CABB/D.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRI



